



LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVIII - N° 244
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de CARRILOBO

ORDENANZA N° 055/2018

Carrilobo, (Cba) 2 de Octubre de 2018

VISTO: Que con fecha 02 de agosto de dos mil dieciocho se ha suscripto El Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso, el cual ha sido aprobado por ley 10.562,

Y CONSIDERANDO:

Que a través del convenio precitado se establecieron herramientas de gestión y recursos beneficiosos para los gobiernos locales;

Que se fijaron compromisos recíprocos entre Provincia, Municipios y Comunas en materia fiscal y lineamientos para homogeneizar las estructuras tributarias, de forma que se promueva el empleo, la inversión y el crecimiento, impulsando políticas uniformes orientadas al logro de dichas finalidades, para cuyo cometido resulta imprescindible la participación y el compromiso de los gobiernos locales, tanto municipales como comunales.

Que el convenio cuya celebración se propicia se encuentra orientado a profundizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Consenso Fiscal suscripto entre el Sr. Presidente de la Nación y los Sres. Gobernadores de veintidós provincias argentinas.

Que atento a la difícil situación económica que atraviesa nuestro país, los Municipios y Comunas necesitan mecanismos alternativos de asistencia financiera tendientes a disminuir el impacto de la crisis, y dichas herramientas están contempladas en el nuevo Acuerdo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIERESE esta Municipalidad a la ley 10562, Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso.

Artículo 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal/ Jefe Comunal a suscribir todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos el Acuerdo federal Provincia Municipios de Diálogo y Consenso.

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

Fdo: ALEJANDRO DANIEL GOLA- PRESIDENTE- ZOELI BOSIO DONNET – VICEPRESIDENTE I – TERESITA BEATRIZ TOLOSA – VICEPRESIDENTA 2°- LUIS RAFAEL GALLARDO – CONCEJAL – ESTEFANIA

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Ordenanza N° 055/18.....	Pag. 1
Ordenanza N° 056/18.....	Pag. 1
Ordenanza N° 057/18.....	Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Ordenanza N° 3712/18.....	Pag. 3
Ordenanza N° 3713/18.....	Pag. 4
Ordenanza N° 3714/18.....	Pag. 4
Ordenanza N° 3715/18.....	Pag. 6
Ordenanza N° 3716/18.....	Pag. 7
Ordenanza N° 3717/18.....	Pag. 8
Decreto N° 0423/18.....	Pag. 9
Decreto N° 0424/18.....	Pag. 9
Decreto N° 0425/18.....	Pag. 10
Decreto N° 0426/18.....	Pag. 10

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 141/18.....	Pag. 11
Decreto N° 142/18.....	Pag. 11
Decreto N° 143/18.....	Pag. 11

COMUNA DE SAN JOAQUIN

Resolución N° 35/18.....	Pag. 12
Resolución N° 34/18.....	Pag. 12

MARIA ZEMO- CONCEJAL- VERONICA MARIA DOTTO- CONCEJAL- GERMAN VILLAR – SECRETARIA.-

1 día - N° 188700 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 056/2018

Carrilobo, (Cba) 2 de Octubre de 2018

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- APRUÉBASE el Proyecto de obra: PAVIMENTO DE HORMIGON EN CALLES DE RADIO URBANO, que se incorpora como ANEXO 1 de esta Ordenanza y con un plazo de ejecución de 90 días.

ARTÍCULO 2.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO, un subsidio

de hasta pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 4.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo: ALEJANDRO DANIEL GOLA- PRESIDENTE- ZOELI BOSIO DONNET – VICEPRESIDENTE I – TERESITA BEATRIZ TOLOSA – VICEPRESIDENTA 2º- LUIS RAFAEL GALLARDO – CONCEJAL – ESTEFANIA MARIA ZEMO- CONCEJAL- VERONICA MARIA DOTTO- CONCEJAL- GERMAN VILLAR – SECRETARIA.-

1 día - N° 188702 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 057/2018

Carrilobo, (Cba) 6 de Noviembre de 2018

VISTO: Que es necesario realizar con urgencia una obra a los fines de encauzar correctamente el agua de lluvia, y teniendo en cuenta que es la calle José Manuel Estrada la que por la pendiente natural de la localidad funciona como desagüe pluvial, sumado a ello el hecho de que la misma forma parte de la circunvalación donde frecuentemente transitan vehículos de gran porte,

Y CONSIDERANDO:

Que si bien están pendientes de realización obras de cordón cuneta previamente autorizadas por este Concejo Deliberante, la necesidad de realizar de forma inminente esta obra se encuentra justificada por las razones expuestas en los vistos,
Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) AUTORICESE al DEM a realizar la ejecución de la obra CORDÓN CUNETAS, en el área comprendida por las calles:

- JOSE MANUEL ESTRADA: entre calles San Martín y Semana Santa de 1987.-
- JOSE MANUEL ESTRADA: entre calles Semana Santa de 1987 y Av. General Roca.-

Art. 2º) LAS obras y trabajos a ejecutar para cumplimentar el artículo anterior son:

Culminación de la obra de cordón cuneta con la realización de 1126,14 metros lineales de cordón cuneta, distribuidos en las calles mencionadas. La obra incluye cruces de calle y badenes.

EJECUCIÓN DE SUBRASANTE: Rebaje, nivelación y compactado de

suelo según indican los niveles de planos de proyecto en cunetas.

CORDON CUNETA: ejecución de cordón cuneta moldeados "in-situ" de Hormigón Armado con Hormigón Tipo H21 y estructura de 1 varilla Hierro FE diam. 6 longitudinales, de 15 cm de espesor por 85 cm de ancho y cordón de 15 cm de alto.

Art. 3º) APRUEBASE el proyecto de CORDON CUNETA confeccionado por el INGENIERO CIVIL HORACIO A. CARRION Mat.2919, el cual arroja un costo total de pesos setecientos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con 38/100 (\$704.358,38).

Art. 4º) DECLARASE la obra de utilidad pública y de pago obligatorio, y ESTABLÉCESE que el monto total a que ascienden los trabajos descriptos serán pagados obligatoriamente por los propietarios de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos bajo el régimen de contribución por mejoras. Estarán obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles inclusive los de propiedad nacional y provincial incluyendo sin excepción toda clase de entidad o institución de cualquier índole que sea. Solo y exclusivamente la propiedad beneficiada por las obras responde al pago de esta contribución por tratarse de una mejora especial.

Art. 5º) EL monto total de los trabajos necesarios para realizar la obra indicada en el art. 1 de la presente ordenanza serán pagados conforme se define en el art. 4 de la presente y a esos efectos se efectuará el siguiente sistema de prorrateo para formular las cuentas: El precio estará dado en función de los metros de frente de la propiedad por el valor fijado para la obra.

Art. 6º) PARA todos los casos no previstos por esta ordenanza para el prorrateo de las cuentas y para aquellos en que la aplicación en ellas contenidas signifique una inequidad a criterio del DEM, queda éste facultado para su reglamentación y adecuación según corresponda, ad referendum del Concejo Deliberante.

Art. 7º) QUEDAN liberados del prorrateo todos los terrenos municipales destinados a servicios públicos y por ende exentos de pago, incluyendo las plazas, paseos públicos y todo espacio verde de dominio público municipal.

Art. 8º) ADOPTASE como número de unidades de vivienda tributarias alcanzadas por la presente ordenanza, las que surgen del padrón oficial de esta Municipalidad en el sector establecido por el art.1.-

Art. 9º) EL cobro de la contribución por mejoras que genera la obra será realizada por la Municipalidad de Carrilobo a los propietarios beneficiados por la misma.

Art.10º) FIJASE el precio a abonar en la suma de 4,50 bolsas de cemento portland por metro cuadrado. Este precio incluye la incidencia de bocacalle. El precio del cemento será el vigente en plaza en los comercios locales del rubro al momento de emisión del certificado de deuda.

Se establecen las siguientes formas de pago:

- A) Pago de contado, en cuyo caso se efectuará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto total.
- B) En seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con entrega de

valores, con vencimiento a los 30, 60, 90, 120, 150 y 180 días.

En caso de que el contribuyente solicite períodos de pago mayores, el DEM podrá otorgarlos en las siguientes condiciones:

- a) En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso el metro cuadrado será equivalente al precio de 5,00 bolsas de cemento portland vigente al momento de emisión del certificado de deuda.
- b) En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso el metro cuadrado será equivalente al precio de 5,50 bolsas de cemento portland vigente al momento de emisión del certificado de deuda.
- c) En hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en cuyo caso el metro cuadrado será equivalente al precio de 6,00 bolsas de cemento portland vigente al momento de emisión del certificado de deuda.

Art. 11°) EL DEM determinará el costo total de los ítems que componen la obra por cuadra o sector, conforme el detalle de trabajos establecido en el art. 2. Los montos resultantes serán distribuidos entre todos los beneficiarios de las obras conforme lo define el art.5 de esta ordenanza.

Para cada vecino contribuyente beneficiado por estas obras se determinará el número de unidades de vivienda que le corresponden y se confeccionará un solo certificado de contribución por mejoras, el que contendrá los conceptos que corresponden abonar y se efectuará la correspondiente notificación a los propietarios beneficiados.

El propietario tendrá un plazo de quince días corridos para efectuar las observaciones que estime pertinentes realizar al certificado y para optar en caso de no hacer observaciones por una de las formas de pago previstas en el art.10.

Vencido el plazo fijado y no habiendo observaciones o resuelto las que se hayan formulado y no habiendo optado por alguna de las formas de pago previstas, se dará por aceptado el certificado y por optado por el plazo máximo.

Art. 12°) Los propietarios que hayan optado expresamente por el pago de contado de la contribución por mejoras, deberán hacer efectivo el mismo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la opción. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario haya abonado de contado

la contribución, la Municipalidad queda facultada para requerir el cobro por la vía judicial correspondiente.

Art. 13°) Los propietarios beneficiados por las obras que se acojan al pago en cuotas de la contribución por mejoras, y que no abonen las cuotas en término, a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas deberán abonar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Provincia de Córdoba para sus operaciones de descuento de documentos.

Art. 14°) Los propietarios que habiendo optado por el pago en cuotas, resuelven cancelar la deuda, podrán hacerlo en cualquier momento, en ese caso la Municipalidad aplicará la opción de pago que corresponda según art. 10.

Art. 15°) La Municipalidad de Carrilobo notificará a los beneficiarios de las obras, todo lo que sea atinente a la presente ordenanza, por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Directamente a los propietarios en su domicilio.
- b) Por carta documento.
- c) Por publicación durante tres días en diario de circulación local, regional o provincial.

Art. 16°) A todos los efectos se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se designa en el certificado de contribución por mejora a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo la propiedad beneficiada por la obra afectada al pago de la misma, cualquiera sea su propietario real.

Art. 17°) COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: ALEJANDRO DANIEL GOLA- PRESIDENTE- ZOELI BOSIO DONNET – VICEPRESIDENTE I – TERESITA BEATRIZ TOLOSA – VICEPRESIDENTA 2°- LUIS RAFAEL GALLARDO – CONCEJAL – ESTEFANIA MARIA ZEMO- CONCEJAL- VERONICA MARIA DOTTO- CONCEJAL- GERMAN VILLAR – SECRETARIA.-

1 día - N° 188703 - s/c - 17/12/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

ORDENANZA N° 3712/2018

VISTO: El Expediente N° 2018-2937-1, Mesa de Entradas de la Municipalidad de Cosquín, iniciado por el Concejo Deliberante a partir del pedido realizado a este cuerpo por la Sra. TORRES, Beatriz Carmen, DNI n° 10870617, con relación a la Contribución por Mejoras que debe afrontar con motivo del paso de la obra Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes por dos PH de los cuales es propietaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. TORRES, Beatriz Carmen, es titular de dos unidades funcionales ubicadas en calle Tucumán N° 668 de esta ciudad de Cosquín, individualizadas en los registros municipales con los siguientes números de cuenta: 10776 y 10728.

Que ambas unidades están sujetas al régimen de propiedad horizontal, junto a otras tres, totalizando así cinco PH que en conjunto constituyen la propiedad catastralmente registrada como 23.03.11.25.03.045.010.

Que conforme la Ordenanza N° 3624 y su Decreto Reglamentario N° 379/17, en el supuesto de que un inmueble esté sujeto al régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional o PH beneficiado con la obra de Distribución Domiciliaria de Gas Natural contribuye según la proporción de propiedad que tiene respecto del total.

Que en el caso que nos ocupa, los dos PH de los que es titular la Sra. Sra. TORRES, Beatriz Carmen se encuentran erigidos uno sobre otro, es decir, verticalmente, sobre un mismo lote (Lote N° 5), cuyo frente tiene una extensión lineal de 8,80 metros.

Que según el informe remitido a este Concejo Deliberante por el Director de Recursos Tributarios, Ingeniero Pablo Grigioni, el valor del metro

lineal de la obra para este tipo de uso (residencial) y categoría (1), es de pesos mil seiscientos cinco con sesenta y nueve centavos (\$1,605.69.-). Con lo cual el monto de contribución que debería abonar una propiedad residencial, categoría 1, con 8,80 metros de frente.

Que toda ordenanza debe prever un marco general que regule con la mayor amplitud y justicia posible la variedad de situaciones que pueden presentarse. Por lo que el criterio previsto en la Ordenanza N° 3624 para el supuesto de propiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal, procura llevar un reparto equitativo entre todos los beneficiados por la obra de red domiciliaria de gas natural.

Que sin embargo en los hechos pueden surgir situaciones que, por sus características específicas, terminen generando una profunda injusticia si no se admiten excepciones que equilibren las cargas. Así, para el caso que nos ocupa, los cinco PH que constituyen la propiedad 23.03.11.25.03.045.010 ocupan un total de 28,65 metros lineales, en tanto que los dos PH de la Sra. TORRES, Beatriz Carmen se erigen en conjunto sobre un lote de 8,80 metros lineales. Si la vecina debiese pagar la totalidad de lo reclamado por el D.E.M., la contribución ascendería exactamente el doble en relación a la cantidad de metros de frente que ocupan sus dos unidades.

Que es precisamente por ello y en atención a un criterio de razonabilidad que impida una contribución desproporcionada, se torna necesario atender al reclamo efectuado por la contribuyente.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo N° 1: EXÍMASE a la Sra. TORRES, Beatriz Carmen D.N.I. N° 10870617, con domicilio en calle Tucumán N° 668, Barrio Centro, de la Ciudad de Cosquín, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribución por Mejoras por la obra Distribución Domiciliaria de Gas Natural por Redes, correspondiente al PH 1 de la propiedad catastralmente registrada como 23.03.11.25.03.045.010.

Artículo N° 2: Protocolícese y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 01 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bié, presidenta.

2 días - N° 189064 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3713/2018

VISTO: El expediente 132 del Concejo Deliberante iniciado por el Sr. Intendente de la ciudad de Cosquín

Y CONSIDERANDO:

Que significa una oportunidad para el progreso de la comunidad local y regional en la prestación de un servicio básico

Que es de suma necesidad para continuar mejorando un servicio que es indispensable para la vida cotidiana

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1 Apruébese el convenio para la Ejecución de la obra "Reacondicionamiento del sistema de agua potable – varias Localidades- Departamento Punilla", suscripto con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por las Municipalidades de las ciudades de Cosquín, Santa María y Bialeto Masse.

ARTÍCULO N° 2 Ratificase por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para la Ejecución de la obra "Reacondicionamiento del sistema de agua potable –varias localidades- Departamento Punilla".

ARTÍCULO N° 3 Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bié, presidenta

1 día - N° 189069 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3714/2018

VISTO: Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza N° 3300/11, y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de ordenanza de la obra de Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias a realizarse en Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Ituzaingó y Los Plátanos), de nuestra ciudad, según Anexo I que forma parte integral de la presente, conteniendo la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.

Que la realización de estas obras cordón cuneta, hormigón articulado y obras complementarias, en uno de los objetivos estratégicos e imprescindible para el desarrollo urbano y mejoramiento en la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza No 3300/11, resulta el mecanismo más efectivo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 2o de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular, quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Que por lo antes expresado y conforme a las atribuciones conferidas por la ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN
SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la ejecución de la obra "Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias", a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Arturo Orgaz (entre calles Itzuaingo y Los Platanos), de nuestra ciudad, en los términos que se detallan en el Proyecto que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°.- DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 1o de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 9o de la Ordenanza No 3300/11 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle correspondiente.

Artículo 3°.- APRUÉBASE el presupuesto de la obra, el análisis técnico financiero y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar, la forma de contratación y los cronogramas de trabajo que se detallan en el Proyecto del Anexo I de la presente.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista.

Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, quien asimismo nombrará un representante responsable del proyecto, inspección y dirección de la obra.

Artículo 5°.- DISPÓNESE la apertura de un Registro de Oposición por el término de veinte (20) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 9o de la Ordenanza No 3300/11 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento.

Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que las obras serán ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse en todo o en parte por Administración.

Artículo 7°.- EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

- De contado efectivo, con una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- De contado con tarjeta de crédito, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- En seis (6) cuotas mensuales y consecutivas por su valor neto sin interés, y
- En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas por su valor neto, más un interés del dos por ciento (2%) mensual, por sistema francés.
- En veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas por su valor neto, más un interés del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, sistema francés.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socio económico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 8°.- LA falta de pago en los términos fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se encuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produjera la mora de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas.

Artículo 9°.- LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 10.- LA Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias.

Artículo 11.- DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de disponerse de ellos- con recursos obtenidos del Fondo de Desarrollo Urbano conforme lo previsto en la Ordenanza No 3593/16 debiéndose proceder a su devolución en la medida dispuesta por la legislación específica.-

Artículo 12.- ESTÍMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 13.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bie, presidenta

ANEXO

1 día - N° 189070 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3715/2018

VISTO: Las previsiones del Código Tributario Municipal, lo dispuesto por la Ordenanza N° 3300/11, y la necesidad de realizar obras de mejoramiento en calles de la ciudad para solucionar problemas de transitabilidad y accesibilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto el proyecto de ordenanza de la obra de Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias a realizarse en Barrio Mieres, para la calle Vélez Sarsfield (entre calles Sargento Cabral y Marinero Martínez), de nuestra ciudad, según Anexo I que forma parte integral de la presente, conteniendo la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.

Que la realización de estas obras cordón cuneta, hormigón articulado y obras complementarias, en uno de los objetivos estratégicos e imprescindible para el desarrollo urbano y mejoramiento en la calidad de vida de gran parte de su población.

Que los vecinos y frentistas del barrio han manifestado su decisión de contribuir a la realización de trabajos públicos a los fines de mejorar su calidad de vida.

Que el sistema de contribución por mejoras, definido por Ordenanza N° 3300/11, resulta el mecanismo más efectivo para la realización de estos trabajos públicos y que los vecinos consultados han manifestado su conformidad con este mecanismo.

Que el Artículo 2° de dicho plexo normativo, prevé que debe ser el Concejo Deliberante, por ordenanza particular, quien declare la utilidad pública y autorice la ejecución de la obra.

Que por lo antes expresado y conforme a las atribuciones conferidas por la ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPÓNESE la ejecución de la obra "Cordón Cuneta Hormigón Articulado y Obras Complementarias", a realizarse en el Barrio Mieres, para la calle Vélez Sarsfield (entre calles Sargento Cabral y Marinero Martínez), de nuestra ciudad, en los términos que se detallan en el Proyecto que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2°.- DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio la ejecución de la obra a que hace referencia el Artículo 1o de esta Ordenanza, estableciéndose que el monto total al que ascienden los trabajos descriptos, sus obras complementarias, estudios, proyectos, inspección, dirección técnica, fiscalización, administración y ejecución, sean afrontados obligatoriamente por los propietarios, poseedores a título de dueño, tenedores de los inmuebles beneficiados y demás sujetos alcanzados por el Artículo 9o de la Ordenanza No 3300/11 -en adelante frentistas-, en un todo de acuerdo a los metros lineales de frente de cada uno de ellos y conforme el ancho de la calle correspondiente.

Artículo 3°.- APRUÉBASE el presupuesto de la obra, el análisis técnico financiero y el cálculo de costos de los trabajos a ejecutar, la forma de contratación y los cronogramas de trabajo que se detallan en el Proyecto del Anexo I de la presente.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que los inmuebles afectados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago

de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera, para lo cual la Municipalidad emitirá cedulones de deuda para cada frentista.

Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, quien asimismo nombrará un representante responsable del proyecto, inspección y dirección de la obra.

Artículo 5°.- DISPÓNESE la apertura de un Registro de Oposición por el término de veinte (20) días corridos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal informar a la población, por todos los medios de comunicación posibles, acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo, a fin de que los vecinos puedan ejercer plenamente sus derechos.

Los propietarios, poseedores o tenedores y demás sujetos alcanzados por el Artículo 9o de la Ordenanza No 3300/11 de aquellos inmuebles beneficiarios, que acrediten tal carácter, pueden formular oposición escrita y fundada, debiendo desestimarse las que carezcan de sustento.

Si vencido el plazo de funcionamiento del Registro, las oposiciones no superasen el cuarenta por ciento (40%) del total de frentistas involucrados, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá, sin más trámite, a dar continuidad al procedimiento administrativo que requiera la ejecución de la obra.

El Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente designará un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que las obras serán ejecutadas por el contratista que surja del procedimiento que corresponda conforme Ordenanza de Contratación vigente según presupuesto estimado, pudiendo ejecutarse en todo o en parte por Administración.

Artículo 7°.- EL monto que corresponda afrontar a cada frentista de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente con esta obra, deberá ser abonado de acuerdo a siguientes las opciones de pago:

- De contado efectivo, con una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- De contado con tarjeta de crédito, con una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe que le corresponda abonar;
- En seis (6) cuotas mensuales y consecutivas por su valor neto sin interés, y
- En doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas por su valor neto, más un interés del dos por ciento (2%) mensual, por sistema francés.
- En veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas por su valor neto, más un interés del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, sistema francés.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede autorizar planes especiales para frentistas de escasos recursos, luego de realizar un estudio socioeconómico que determine la real carencia del peticionante, otorgando en tal caso planes adecuados a la capacidad económica del recurrente.

Artículo 8°.- LA falta de pago en los términos fijados en el artículo anterior, determinará la aplicación del régimen de actualización dispuesto en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria que se encuentren en vigencia al momento de la mora.

Tratándose de deudas comprendidas en el régimen de pago en cuotas, el Departamento Ejecutivo Municipal puede disponer, además, la caducidad del plazo otorgado autorizando su cobro por vía judicial, cuando se produjera la mora de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas.

Artículo 9°.- LOS frentistas que no hubieren recibido la liquidación correspondiente tienen la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes.

Artículo 10.- LA Municipalidad, al evacuar oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o parte interesada sobre deudas, hará constar las que existieren sobre esta obra de Cordón Cuneta, Hormigón Articulado y Obras Complementarias.

Artículo 11.- DISPÓNESE que los gastos que demande la puesta en marcha y la financiación de la obra que se impone por la presente Ordenanza, puedan ser atendidos -en caso de disponerse de ellos- con recursos obtenidos del Fondo de Desarrollo Urbano conforme lo previsto en la Ordenanza No 3593/16 debiéndose proceder a su devolución en la medida dispuesta por la legislación específica.-

Artículo 12.- ESTÍMASE en diez (10) años el límite de vida útil de la obra, plazo durante el cual no se podrá imponer una nueva contribución por el mismo tipo de obra.

Artículo 13.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bie, presidenta.

ANEXO

1 día - N° 189074 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3716/2018

VISTO: La Ordenanza N° 2271/2001, promulgada por el Decreto n° 416/2001, en el cual se establecen los requisitos para la tramitación y obtención de la libreta sanitaria.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba mediante Resolución N° 051/2018 del Ministerio de Industria Comercio y Minería, crea el registro Provincial de Manipuladores de Alimentos en el cual se inscribirán los manipuladores que hayan obtenido el Carnet de Manipulador de Alimentos que les habilite para realizar tal función.

Que el Intendente Municipal con fecha 19 de Octubre de 2018 ha firmado el Acuerdo de Colaboración con Municipios y Comunas de la Resolución Ministerial n° 51/2018, con el Director General de Control de la Industria Alimentaria de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que los manipuladores de alimentos se capaciten en la manipulación segura de los productos alimenticios y/o materias primas, como una eficaz herramienta tendiente a lograr la inocuidad alimentaria y proteger la salubridad pública.

Que resulta imperativo que las personas que elaboran, fraccionan, comercializan, almacenan, reparten y/o transportan productos alimenticios y/o materias primas, se capaciten en las buenas prácticas de manipulación de los alimentos con miras a garantizar la inocuidad alimentaria, lo que incluye la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs).

Que dicha capacitación se acreditará con el Carnet de Manipulador de Alimentos expedido por autoridad competente; el que tendrá una vigencia de 3(tres) años.

Que Organismos nacionales y la legislación alimentaria Argentina reconocen a la capacitación como eje de las Buenas Prácticas Alimentarias, por lo que los contenidos mínimos del programa del Taller de Capacitación de Manipulación Segura de los Alimentos deben responder a las exigencias del Código Alimentario Argentino, (Ley Nacional 18.284) Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- Reviste el carácter de manipulador de alimentos toda persona que elabore, fraccione, almacene, comercialice, reparta y/o transporte productos alimenticios y/o sus materias primas.

Artículo 2°.- Todo manipulador de alimentos en la Ciudad de Cosquín deberá poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos para acreditar su capacitación en la manipulación segura de los alimentos y/o sus materia primas.

Artículo 3°.- El Carnet de Manipulador de Alimentos será personal y tendrá una vigencia de tres (3) años. Se depositará en la administración del establecimiento o comercio para su exhibición a las autoridades sanitarias cuando lo soliciten. Los manipuladores que trabajan en más de un establecimiento deberán solicitar duplicado, salvo el caso de reparto y/o transporte que lo deberán llevar consigo.

Artículo 4°.- El Carnet de Manipulador de Alimentos contendrá los siguientes datos: lugar y fecha de emisión; nombre y apellido; tipo y número de documento; domicilio; fotografía tamaño carnet actualizado; fecha de vencimiento, firma y sellos de la autoridad emisora.

Artículo 5°.- Para la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos el manipulador deberá realizar el Taller de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos y aprobar la evaluación de contenidos

Artículo 6°.- El Taller de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos, será dictado de manera presencial, con una carga horaria mínima de 7 (siete) horas, dividido en 2 (dos) módulos teóricos-prácticos y una evaluación final de contenidos. Cada Taller tendrá un cupo máximo de 25 alumnos.

Artículo 7°.- Para acceder al examen de contenidos, el aspirante deberá presentar la constancia de pago de acuerdo a lo establecido en la ordenanza tarifaria vigente.

Todas las personas alcanzadas por la ordenanza 3574/16, que reglamenta la actividad de vendedores ambulantes, quedan exentas del pago de todos los ítems previstos para obtener y renovar el carnet.

Artículo 8°.- Una vez realizados los módulos teóricos-prácticos, y en caso de no rendir el examen de contenidos correspondiente a la realización de los módulos, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos para poder presentarse a un examen. Los exámenes se aprobarán con un setenta y cinco por ciento (75%) de respuestas correctas, en caso de no aprobar el mismo podrán presentarse nuevamente en la próxima fecha. De no aprobar el examen de contenidos en segunda instancia, deberá

cursar nuevamente el Taller de Capacitación y volver a abonar el derecho de examen.

Artículo 9°.- Aprobado el examen de contenidos, para retirar el Carnet de Manipulador de Alimentos, deberá presentar constancia de pago de acuerdo a lo establecido en la O.T.V y cumplimentar con los siguientes requisitos, efectuándose los análisis rutinarios:

- a) Examen clínico completo, haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
- b) Hemograma completo y enzimas hepáticas.
- c) Análisis físico-químico de orina.
- d) Ensayo de VDRL.
- e) En caso de manipular alimentos cárnicos, deberá efectuarse el análisis de Huddleson.

Artículo 10.- Para la renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos, el manipulador deberá aprobar el examen de conocimientos, abonando los derechos correspondientes según lo establecido en la O.T.V. Previamente deberá asistir a un Curso de Capacitación para afianzar los contenidos. En caso de desaprobalo en dos oportunidades consecutivas, deberá realizar nuevamente el Taller de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos.

Artículo 11.- En caso de robo, deterioro o pérdida del Carnet de Manipulador de Alimentos, se otorgará sin costo un duplicado por única vez. En caso de reincidencia deberá abonar los derechos correspondientes.

Artículo 12.- El Departamento de Bromatología Municipal creará un Registro Municipal de Manipuladores de Alimentos que hayan obtenido el Carnet de Manipulador de Alimentos que los habilitará para realizar la función.

Artículo 13.- El Taller de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos será dictado en forma presencial por el personal del Departamento de Bromatología Municipal.

Artículo 14.- El contenido mínimo del Taller de Capacitación en Manipulación Segura de los Alimentos es el establecido en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 051/2018.

Artículo 15.- El Carnet de Manipulador de Alimentos emitido por esta Municipalidad a través del Departamento de Bromatología Municipal, será reconocido en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, integrantes de la Región Centro.

Artículo 16.- Todo manipulador de alimentos que desempeñe funciones en nuestra Ciudad, debe contar con el Carnet de Manipulador de Alimentos, siendo los empleadores quienes deben garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador obtenga y renueve el Carnet de Manipulador de Alimentos. Quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente, serán sancionados con lo establecido en el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 1510/97, modificada por Ordenanza N° 3675/17.

Artículo 17.- Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo 18.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bié, presidenta

1 día - N° 189077 - s/c - 17/12/2018 - BOE

ORDENANZA N° 3717/2018

VISTO: El Expediente N° 2016-3354-1 Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora OLIVERA, BEATRIZ ELENA, DNI N° 22.697.789, madre y representante legal de la señorita COMETTA, VALENTINA MILAGROS, DNI No 38.413.589, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa por Servicio a la Propiedad, establecida en la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación presentada la propiedad de la señorita Cometta, Valentina Milagros designada catastralmente bajo el número 223-03-11-26-02-038-050-00004-0 no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el Artículo 135 inc. "o", Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la propiedad no cumple con los requisitos esenciales para acogerse al beneficio de la exención, la señorita Cometta figura como titular de más de un inmuebles, siendo un requisito esencial para acceder a la exención solicitada, según lo establece la normativa mencionada anteriormente en su Artículo 135, Inciso o, 1) Que el titular o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles.

Que conforme lo informado por División Contribución Sobre los Inmuebles, incorporado al Expediente mencionado, la propiedad citada posee deuda correspondiente a tasas por servicios a la propiedad.

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social manifiesta que la titular posee dos inmuebles y sugiere no otorgar el beneficio.

Que se adjunta Acta de Defunción de la señorita Cometta, Valentina Milagros, el hecho ocurrió el 26/08/2017.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica emite informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que sin embargo es razonable considerar la situación.

Que atendiendo la particular situación familiar y el tiempo transcurrido desde iniciada la solicitud hasta la actualidad

Que por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- EXÍMASE a la señora OLIVERA, BEATRIZ ELENA, DNI N° 22.697.789, madre y representante legal de la señorita COMETTA, VALENTINA MILAGROS, DNI N° 38.413.589, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles - Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad correspondiente a los años 2014 a 2016, ambos inclusive, del inmueble ubicado en calle Hipólito Yrigoyen No 347, Barrio Marimón, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 23-03-11-26-02-038-050-00004-0, inscripto a nombre de COMETTA, VALENTINA MILAGROS.

Artículo 2°.- De existir gastos originados a causa de gestiones judiciales y de procuración, los mismos correrán a cargo del contribuyente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

Firmado: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bié, presidenta

1 día - N° 189080 - s/c - 17/12/2018 - BOE

DECRETO N° 0423/18

Cosquín, 11 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2017-2204-1, Dirección de Personal, Registro Municipal, donde se encuentra agregado el informe de las inasistencias injustificadas y las sanciones efectuadas al agente de planta permanente ROMERO, Andrés Ezequiel, DNI N° 31.997.219, Legajo N° 2062 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 106, Ordenanza N° 2706/05, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Cosquín, a los fines del encuadramiento legal del caso.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe de la Sra. Instructora agregado a fs. 39, a los fines de evitar repeticiones, al que doy por reproducido íntegramente, pero además toda la plataforma fáctica y su conclusión, han sido admitidas y aceptadas por el agente en el escrito titulado "Alega – Solicita" glosado a fs. 46.

Que en dicho escrito, el agente, con asesoramiento letrado pero no suscripto por el profesional, por un lado confiesa en los términos del Art. 105 del Estatuto para el Personal, cuando en forma contundente expresa: "No obstante ello, anticipa su postura. La realidad de los hechos determina que las ausencias injustificadas atribuidas están fuera de toda impugnación, toda vez que la inasistencia de prestación de labores en los días señalados efectivamente acaeció;" y en otro párrafo: "es del caso que las 11 ausencias discontinuas e injustificadas en el año calendario 2017 han existido".

Que luego ensaya una justificación diciendo que los incumplimientos no obedecen a una falta de contracción al trabajo sino a una cuestión personal ya que se encuentran a su cuidado cuatro sobrinos menores de edad.

Que en tercer lugar plantea, con cita de los Arts. 85, 78 y 79 de la Ordenanza 2706/05 (Estatuto para el Personal) que la sanción debiera ser una suspensión de hasta 30 días, pero no la cesantía.

Que en cuarto término solicita prestar su declaración personal a lo que se accede a fs. 48, la que es receptada conforme el acta de fs. 53.

Que en su declaración, el imputado modifica sustancialmente la motivación o causas de sus inasistencias injustificadas, atribuyéndolas ahora al alcoholismo que lo llevo a separarse de su esposa y de sus hijos y que es tal su situación de dependencia del alcohol que a veces no le pasa a estos su cuota alimentaria porque se gasta la plata en bebida.

Que en ningún momento del sumario el agente intentó probar absolutamente nada de lo que sería su excusa exculpatoria y consecuentemente debe desestimarse también la interpretación de los art. 78 y 79, ya que el

primero deja a salvo que podrán ser privados de su empleo cuando se den las causas que el Estatuto determina y precisamente es el mismo Estatuto el que dice que las inasistencias injustificadas que superen el número de 10 días corresponde cesantía (Art. 80 inc. a del Estatuto).

Que en este caso en particular, revistiendo el agente ROMERO el carácter de Delegado Gremial del Sindicato Obrero y Empleados Municipales de Cosquín, Santa María de Punilla, Biale Massé y Zona Punilla, corresponde que previo a todo, se realice el trámite judicial de EXCLUSIÓN DE TUTELA a fin de remover la garantía que establecen los Arts. 47, 48 y 52 de la Ley 23.551 y Dec. Reg. 467/88.

Que, cumplido correctamente todos los pasos del sumario y habiéndose garantizado al agente su defensa en resguardo de preceptos constitucionales, se debe proceder a dictar el Decreto pertinente por el que se autorice a iniciar los trámites judiciales para la revocación de la tutela sindical del agente Andrés Ezequiel Romero, a los fines de hacer efectivo la posterior resolución del Sumario instruido.

Por todo ello y las previsiones de la Ordenanza N° 2706/05, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Orgánica Municipal N° 8102.

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZASE al señor MATÍAS EZEQUIEL CHAMORRO, Secretario de Asesoría Legal y Técnica de esta Municipalidad, a iniciar los trámites judiciales para la revocación de la tutela sindical del agente ROMERO, Andrés Ezequiel, DNI No 31.997.219, a los fines de hacer efectivo la posterior resolución del Sumario instruido.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Oficina de Personal, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 188864 - s/c - 17/12/2018 - BOE

DECRETO N° 0424/18

Cosquín, 12 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2017-2951-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor FERNANDEZ, GUSTAVO HÉCTOR, DNI No 16790060, solicitando se autorice la transferencia comercial de la Agencia de Remis ubicada en calle San Martín N° 829, de esta ciudad, a favor del señor ATILIO, JOSÉ BAZÁN, DNI No 25198532.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en el Expediente notificación al recurrente emitida por la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General, donde se le comunica los requisitos a cumplimentar para la prosecución del trámite.

Que de acuerdo al Artículo 38 de la Ordenanza No 3316/12, el plazo establecido para presentar los requisitos normados es de treinta (30) días.

Que según informe obrante a fojas doce (12) del Expediente nombrado, la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General, manifiesta

ta que no se ha presentado lo requerido en el plazo estipulado.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha informado a fojas catorce (14), del expediente en cuestión.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estima correspondiente rechazar lo requerido ya que no cumple con lo establecido en el Artículo 38 de la Ordenanza No 3316/12 y proceder al dictado del adecuado acto administrativo.

Que por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por el señor FERNANDEZ, GUSTAVO HÉCTOR, DNI N° 16790060, presentado mediante Expediente N° 2017-2951-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, por falta de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ordenanza N° 3316/12 y a los argumentos vertidos en los Considerando.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 188865 - s/c - 17/12/2018 - BOE

DECRETO N° 0425/18

Cosquín, 12 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-2834-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora Hospital Zonal Cosquín, mediante el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que el aporte económico solicitado será utilizado para afrontar la compra de insumos y realizar reparaciones necesarias en el Centro Integrador Comunitario (C.I.C.), ubicado en Barrio San José Obrero.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), fondos que serán destinados a reparaciones en el Centro Integrador Comunitario (C.I.C.), ubicado en Barrio San José Obrero.

Artículo 2°.- EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – Transferencia Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 188867 - s/c - 17/12/2018 - BOE

DECRETO N° 0426/18

Cosquín, 12 de septiembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-86-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora IEDRO, VITORIA NOEMÍ, DNI N° 17.083.408, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, la señora Iedro, solicita ayuda económica para compra de materiales de construcción.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida optima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la señora IEDRO, VITORIA NOEMÍ, DNI N° 17.083.408, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$8.411,00), importe que será destinado a la compra de materiales de construcción, facultándose por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE (\$4.411,00) a los señores COLEONI FERNANDO GABRIEL Y COLEONI OMAR ESTEBAN, C.U.I.T. No 30-70975855-8, y por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) a la señora MOYANO, ESTELA CARMEN, C.U.I.T No 27-18549756-4.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 188868 - s/c - 17/12/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 141/18

Saira, 06 de Diciembre de 2018.

VISTO: La solicitud de ayuda económica remitida por la comisión del CA-BUC. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 destinada a "Subsidios Deportes" 1-3-01-02-03-05-00.
POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) a la comisión directiva del Club Atlético y Biblioteca Unión Central.

Art. 2°): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: *Gastos relacionados a los deportes que ofrece la institución durante el mes de Noviembre.

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 188814 - s/c - 17/12/2018 - BOE

DECRETO N° 142/18

Saira, 07 de Diciembre de 2018.- .

VISTO: La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas familias que, se encuentran en condiciones de carencia.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 destinada a "Subsidios Varios" 1-3-01-02-03-03-00.
POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA

Art. 1°): Otórguese una ayuda económica de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) A la Sra. Susana Peralta para viáticos de tratamiento médico.

Art. 2°): Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida denominada "Subsidios varioa" 1-3-01-02-03-03-00.

Art. 3°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 188818 - s/c - 17/12/2018 - BOE

DECRETO N° 143/18

Saira, 07 de Diciembre de 2018.

VISTO: La necesidad de establecer la forma de pago de los gastos que los funcionarios realizan en viaje para funciones específicas.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria una suma fija para el intendente, secretaria/o y personal jerárquico y el pago en función de los gastos efectivamente realizados por estos agentes que exijan en ejercicios de sus funciones. Que es necesario ajustar el importe, debido a los continuos aumentos de precios que vienen sufriendo en los últimos meses los principales productos alimenticios y/o de servicios.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA

Art. 1°): DISPONGASE, a través del presente decreto una suma fija en pesos en concepto de viáticos cuando viajan en funciones que le son propias, sin necesidad de rendir cuenta a partir de Diciembre de 2018:

? Al intendente: \$2.000,00 (pesos dos mil) diarios en distancias recorridas inferiores a 100 km o \$ 4.000 (pesos cuatro mil) diarios en distancias superiores a 100 km.

? A el/la secretario/a y/o personal jerárquico: \$2.500,00 (pesos dos mil quinientos) diarios.

No comprende gastos de hotel y de combustibles las que serán absorbidas en función a comprobantes.

Art. 2°): Para el resto de los agentes se observa en función de los gastos efectivamente realizados contra entrega de comprobantes.

Art. 3°): DERÓGUESE el Decreto N° 110/16.

Art. 4°): Designasen los gastos a la partida presupuestaria 1-1-03-08-00-00 Viáticos y Movilidad. **Art. 5°):** Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 188822 - s/c - 17/12/2018 - BOE

COMUNA de SAN JOAQUIN

RESOLUCIÓN N° 35/2018

San Joaquín, 28 de Noviembre de 2.018.-

VISTO: La existencia entre los bienes de propiedad de la Comuna de un terreno que a la fecha se encuentra como baldío;

Y CONSIDERANDO:

Que se han recibido diversas solicitudes de terrenos por parte de vecinos que pretenden construir en el mismo su vivienda para habitación de su núcleo familiar;

Que la necesidad por parte de la solicitante ha sido constatada y evaluada por las autoridades de la Comuna, ella es Maricel Beatriz Eliceiry, DNI 24.670.201.

Que la Comuna posee superficie de su propiedad que se encuentra sin uso específico desde hace largo tiempo, la misma se describe como: Lote 17, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672431. El Lote mide 12.50 mts de frente al Oeste y 25.00 mts de fondo al Este.

Que relacionando ambos aspectos, la necesidad de los habitantes de la Comuna y la posibilidad de esta de proveerle el terreno, es que se considera oportuno y conveniente disponer de la superficie y adjudicárselo a la persona que lo ha solicitado para la construcción de una vivienda única y de ocupación permanente de su núcleo familiar;

Que a fin de fijar un precio por el terreno se estima ajustado a la realidad establecer el mismo en la suma de pesos equivalente al valor de 300 bolsas de cemento – portland conforme el precio que el mismo posea en al "Corralón Girardo" de la vecina localidad de Jovita. El precio del lote se abonará en sesenta cuotas iguales, mensuales y consecutivas de la suma pesos equivalente a cinco bolsas de cemento-portland conforme lo referido arriba.

Que todas las cuestiones expuestas arriba fueron resueltas en la reunión de Comisión Comunal de fecha 28 de Noviembre del corriente, conforme consta en el Acta N° 210, cuya parte pertinente se considera integrante de la presente resolución;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Art. 1°).- AUTORIZAR al Presidente de la Comuna para la venta del terreno que se describe como: Lote 17, Manzana 17, N° de Cuenta 220222672431; El lote mide 12.50 mts. de frente al Oeste por 25.00 mts. de fondo al Este. La venta del mismo se realizará por la suma de pesos equivalente el valor de 300 bolsas de cemento – portland. El monto así determinado será abonado en sesenta cuotas mensuales y consecutivas, cada una por la suma de pesos equivalente a 5 bolsas de cemento – portland, conforme precio en Corralón Girardo de la localidad de Jovita el día de efectivo pago de cada una de las cuotas. La primera cuota se abonará en el mes de Enero de 2.019 y así sucesivamente.

Art. 2°).- ADJUDICASE el lote a la siguiente persona: a) Lote 17 a Maricel Beatriz Eliceiry, DNI 24.670.202. Quien suscribirá con la Comuna de San Joaquín el respectivo boleto de compraventa.

Art. 3°).- REFRENDARA la presente Resolución la Sra. Tesorera de la Comisión Comunal.-

Art. 4°).- CUMPLASE, comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 189078 - s/c - 17/12/2018 - BOE

RESOLUCION N°34/18

San Joaquín, 14 de Noviembre de 2.018.-

VISTO: Que existen partidas cuyos créditos se encuentran con escaso margen para su utilización;

Y CONSIDERANDO

Que en uso de sus facultades que otorga el Artículo Nro. 11 de la Resolución Nro. 53/08, autoriza a modificar el Presupuesto Vigente.

POR ELLO:

**LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE**

Artículo 1: Incrementar las erogaciones corrientes de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Partidas	Denominación	Incremento
N°	PR PA		
11	01 05	Gratificaciones	6.200,00
11	02	Bienes de Consumo	14.000,00
11	03	Servicios no Personales	63.000,00
12	20	Amortización de la Deuda	6.000,00
12	21	Aporte de Capital	4.000,00
12	21 04	Contribuciones	2.000,00
26	01 05	Gratificaciones	3.800,00
26	03	Servicios no Personales	118.300,00
26	04	Transferencias	48.500,00
31	01 04	Contribuciones	5.000,00
31	01 05	Gratificaciones	6.100,00
31	02	Bienes de Consumo	67.780,00
31	03	Servicios no Personales	248.500,00
31	04	Transferencias	921.500,00
00			
Total.....			\$ 1.512.680,00

Artículo 2: Disminuir las erogaciones corrientes de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Partidas	Denominación	Disminución
----------	----------	--------------	-------------

N°	PR	PA		
31	03		Servicios no Personales	100.000,00
Total.....				\$ 100.000,00

Artículo 3: Incrementar las erogaciones de capital de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Partida	Denominación	Aumento	
	N°	PR	PA	
	11	11	Bienes de Capital	100.000,00
Total.....				\$ 100.000,00

Artículo 4: Disminuir las erogaciones de capital de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Partida	Denominación	Disminución	
	N°	PR	PA	
	12	20	Amortización de la Deuda	140.000,00
Total.....				\$ 140.000,00

Artículo 5: Incrementar el cálculo de Recursos del Presupuesto General Vigente de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Denominación	Aumento
1.1.1	Ing.Ctes de Jurisd.Comunal	96.680,00
1.2.1	Ing.Ctes de Otras JUrisdicciones	110.000,00
2.3.3	Ingresos de Capital	1.166.000,00
Total.....		\$ 1.372.680,00

Artículo 6: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Balance Financiero preventivo arroja los siguientes valores.

Total recursos.....	\$ 8.508.260,00
Total Erogaciones.....	\$ 8.508.260,00

Artículo 7: Publicar y archivar.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - TESORERA
OMAR ANGEL ISOARDI
PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 189081 - s/c - 17/12/2018 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
✉ boe@cba.gov.ar
🐦 @boecba